

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****22810***Judici de Faltes 749/2013*

D/D.^a M^a BEGOÑA CORRAL ALONSO, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000749 /2013 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

“En PALMA DE MALLORCA a veintidós de Noviembre de dos mil trece.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000749 /2013, seguida por una falta de HURTO incoada en virtud de denuncia suscrita por MANUEL SALVADOR MORENO RAMÍREZ contra JANNICK JONATHAN GUNCEL Y FREDERIK FLORIAN GUNZEL, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, representado por D^a. Dolores Rodríguez, ejercitando la acción pública.

F A L L O: **CONDENO** a JANNICK JONATHAN GUNCEL y a FREDERIK FLORIAN GUNZEL como autores responsables de una FALTA DE HURTO a la pena de UN MES MULTA A RAZÓN DE 6 EUROS DIARIOS PARA CADA UNO DE ELLOS y a que indemnicen conjunta y solidariamente a MANUEL SALVADOR MORENO RAMÍREZ EN LA CANTIDAD DE 121'95 EUROS; y al pago de las costas procesales causadas por mitad.

En caso de impago de la multa impuesta, los mismos quedan sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación”

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste su publicación en el B.O.I.b y sirva de notificación a JANNICK JONATHAN GUNCEL Y FREDERIK FLORIAN GUNCEL, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a dos de Diciembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

